

Santiago, 9 de noviembre de 2021

Señor
Héctor Neira
Director Regional
Dirección General de Aguas Región de Valparaíso
Ministerio de Obras Públicas
Presente

Ref: DENUNCIA INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1929 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS REGIÓN DE VALPARAÍSO, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2021. SOLICITA TRAMITACIÓN DE LA DENUNCIA CONFORME PROCEDIMIENTO DE URGENCIA.

De nuestra consideración:

Junto con saludar, nos dirigimos a usted con el objetivo de denunciar a la compañía minera Anglo American (en adelante "AA") de no cumplir con las instrucciones impartidas por usted contenidas en la **Resolución Exenta N° 1929** de la Dirección General de Aguas de la Región de Valparaíso, mediante la cual dejó sin efecto la Resolución Exenta N°1859, de 5 de octubre de 2021 y ordena las medidas que indica a la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua.

Antecedentes

1. AA es titular de derechos de aprovechamiento de aguas por un caudal de 598 lt/seg, los cuales son extraídos desde el estero Riecillos, el cual se ubica dentro de la Primera Sección del río Aconcagua.
2. Los derechos de aprovechamiento de AA son extraídos desde tres bocatoma ubicadas en el estero Riecillos en las siguientes coordenadas:

	Nombre Bocatoma	Norte (m)	Este (m)
1.	2.400	6.344.366	373.515
2.	2.700	6.341.099	371.920
3.	3.000	6.347.729	373.640

3. Mediante la Resolución DGA Exenta N° 2394, de fecha 4 de octubre de 2021, dictada por el Director General de Aguas, se suspendieron las atribuciones de la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua y se delegaron a don Héctor Neira Opazo, Director Regional de la DGA, las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 314 del Código de Aguas.
4. Acto seguido con fecha 5 de octubre mediante la Resolución Exenta N° 1859, de fecha 5 de octubre de 2021, la cual luego fue dejada sin efecto por la Resolución Exenta N°1929, vuestro servicio ordenó a la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua una serie de medidas.

"2. ORDÉNASE a la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del río Aconcagua, regular las compuertas de los canales sometidos a su jurisdicción para disponer un caudal medio diario de 2,9 m³/s en la estación fluviométrica de la Dirección General de Aguas "Aconcagua en San Felipe 2", desde las 19:01 del día domingo hasta 06:59 del día sábado de la semana siguiente"

[...]

"4. ORDÉNASE a la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del río Aconcagua el cierre total de las compuertas del resto de los canales sometidos a su jurisdicción, desde el día sábado 7:00 hrs. hasta las 19:00 del día domingo de cada semana"

5. Con fecha 6 de octubre se envió carta mediante correo electrónico al Director Regional de la Dirección General de Aguas, para que informara de qué manera fiscalizaría a todos los usuarios de la cuenca (incluyendo AA). Carta que hasta la fecha no ha tenido respuesta.
6. Con fecha 18 de octubre se le envió carta mediante correo electrónico a doña Alicia Undurraga, Fiscal de AA, solicitando acceso a la información en línea de sus extracciones. Lo anterior, para determinar los aportes que realizaría AA, y así poder ajustar las compuertas e informar a la DGA el cumplimiento de las medidas información exigidas en la Resolución Exenta N°1929. A la fecha AA no ha respondido y no ha informado los caudales que está extrayendo para asegurar el cumplimiento de la medida impuesta por el Director Regional de la DGA.

Hechos que se denuncian

Expuesto lo anterior, debemos informar que pese a que esta JDV ha informado y solicitado a AA el cumplimiento de esta medida (conforme lo indicado en el número 6 del punto anterior), y ha solicitado la entrega de los antecedentes que nos permita cumplir con la obligación de informar impuesta por usted en el resuelvo N°6¹ de la resolución exenta N°1929, dicha compañía minera ha guardado completo silencio respecto de las extracciones que está realizado en las bocatomas ubicada en el estero Riecillos.

La acción indolente e ilegal de AA implica que los caudales de la cuenca disminuyan y que otros usuarios (en su mayoría pequeños agricultores) deban suplir la falta de agua que se produce por su actuar ilegal.

Adicionalmente, debemos señalar que en la eventualidad de que AA pretendiera justificar el no cierre de compuertas en la supuesta existencia de obligaciones medioambientales contenidas en autorizaciones ambientales (de terceros), específicamente en lo que se refiere a la restitución de aguas azules contenida en la Resolución Exenta N°292/2004 "Despacho de Drenajes de Botaderos para Utilización Externa", debemos hacer presente que la obligación de restitución es únicamente con relación al **92% de las aguas que son entregadas por Codelco Andina**. En consecuencia, **no existiría impedimento en cumplir con las restricciones (cierre o ajuste de compuertas) respecto de los volúmenes que exceden dicha entrega**. En todo caso, debemos hacer presente que si un proyecto por condiciones de escasez y para asegurar el consumo humano, no puede cumplir con supuestas obligaciones ambientales (de terceros, Codelco Andina), simplemente debe detener sus

¹ "6. ORDÉNASE a la Junta de Vigilancia de la Primera (sic) del río Aconcagua remitir, dentro de un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, a la Dirección General de Aguas, región de Valparaíso, las curvas de descarga los canales sometidos a su jurisdicción..."

operaciones. Ya que no se encuentran exceptuadas de cumplir con las obligaciones contenidas en sus instrucciones. Respecto de este punto debemos hacer presente que de acuerdo con el resuelto N°12 de la Resolución Exenta N° 1929 señala que: ***“los únicos usuarios exceptuados de la medida de redistribución de las aguas son aquellos titulares de derechos de aprovechamiento que abastezcan a la población de agua para consumo humano, los que deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Aguas”***.

Por otra parte, si además AA pretendiera sostener que los derechos de aprovechamiento no pertenecen a la sección, cuestión abiertamente errónea, dicha circunstancia no exime a AA de cumplir con las obligaciones de cierre de compuertas, pues aplica a todos los usuarios de la cuenca, y hoy AA es el único usuario que no cumple con su obligación.

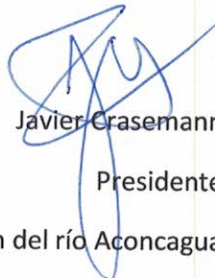
Expuesto lo anterior, y considerando las actuales circunstancias y que una acción tardía de vuestro servicio ciertamente afectaría la eficacia de cualquier medida correctiva, solicitamos se tramite esta denuncia de acuerdo con el procedimiento de urgencia establecido en el artículo 63² de la ley 19.880, sobre procedimiento administrativos.

En efecto, solicitamos que **este fin de semana** vuestro servicio fiscalice en terreno el cumplimiento de la media de cierre de compuertas, tal como vuestro servicio lo hace con el resto de los usuarios de la cuenca. Sería muy extraño que AA fuera el único usuario de la cuenca que no fuera fiscalizado por usted respecto de esta obligación.

Finalmente, reiteramos lo señalado en carta enviada a su servicio con fecha 18 de octubre (adjunta), en la que señalamos que la inacción y la falta de fiscalización de su parte y de los funcionarios de su repartición, y cualquier falta a la probidad en esta situación, será inmediatamente denunciada ante la Contraloría General de la República y los Tribunales de Justicia.

Por lo anterior, es sumamente importante que usted informe a nuestra Junta de Vigilancia, a la ciudadanía y al Gobernador de la región de Valparaíso, la fiscalización que se realice a Anglo American.

Atentamente,


Javier Crasemann
Presidente

Junta de Vigilancia de la Primera Sección del río Aconcagua

² Artículo 63. Procedimiento de urgencia. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá ordenar, de oficio o a petición del interesado, que al procedimiento se le aplique la tramitación de urgencia.

En tales circunstancias, los plazos establecidos para el procedimiento ordinario se reducirán a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

No cabrá recurso alguno en contra de la decisión que ordene la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento.